

S. IV, 81-22/1al4

S. IV- 81-22/1al4

P 1307 / 11 at 14

Epila.

Aliga

S. IV, 81-22/1 al 4

P1307/11 al 14

Casa Palacio.

Leg^a 18 17
a. — 17 4

Epila

Altaga

Epila. Axm. 1.º N. 58. 92. P. 1307/11

1724

Despacho de la Real Audiencia, dimanado del
Pleito seguido entre la Ex.^{ma} Señora D.^a Joaquina
Rocafill, y el Ex.^{mo} Señor Conde D.ⁿ Buenaventura
Pedro de Alcantara Abanca y Bolea, sobre reedificación
de las Torres del Palacio de Epila.

Hra en Zaragoza a 16 de Enero de 1724

Log^o 18-17

N.^o 4

Sciencia y ocbo ingreuedis.

SELLO TERCERO: SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DEMILSETECIENTOSYVEINTY
TEYQUATRO.

VAIGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO.

Rep. da F. e B.
F. Bodon

Regio de S. W. n. a.
oficio de S. S.

In Comj. P. S. Aug. 2^m
Derima'schauff. Occ. xxiij

Excepción para q. la Justicia ordinaria de la Villa de Espila
Cumpla con lo que por ella se manda a instancia de D. Juan
Locatelli y Locaberto, Conde de Miranda.

Conexo.

En Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem

Don Lucas Simola Marqués de Alconchey Villarejo,
Gentilhomme de Camara de Entrada de S. M. Cavallero del or-
den de Saniago, Comendador de la encomienda de Val-
de Ricote en el mismo orden, Coronel y Capitan General
Reyno de Aragon y presidente de su Audiencia a los la
Justicia ordinaria de la Villa de Epila Salud y
gracia. Sabeis, que en el día veinte y dos de octubre del
año mil setecientos veinte y tres y en el Ayuntamiento de Ape-
sion del Estado de Aranda de Pedro Luis de la Bor-
da ante los nros. legentes y oydores por parte de la Condesa
de Aranda D^a Juana Alcafull y Locaberti se presentó un
pedim^{to}. cuyo tenor y el del auto probado en su razon son
del tenor siguiente Como Señores = Antonio de
Molina en nombre de la Condesa de Aranda D^a
Juana Alcafull y Locaberti en virtud del
Poder que tengo presentado en el Ayuntamiento de Ape-
sion del Estado de Aranda de Pedro Luis
de la Borda, en la mayor forma que aya lugar en
D^{to} ante V^{os}. parezca y digo: q. en el Año mil

setecientos y nueve hallándose mi parte subrogada en los nros
delos Condes de Aranda Don Pedro Pablo, Don Antonio, Don
Luis y Dⁿ Juan Inmenes de Caxa durante su Viudez
y para fenecida la de la Condesa D^a Philipa Clavero se
mitusduso contra esta por mi parte instancia y accion para
que reparase los bienes del Condado de Aranda como gra-
vamen propio del difuncto que porchia y gozaba a título
de Viuda del Conde de Aranda Don Antonio y habiéndose
nombrados Peritos Vixos a Juan Sanchez y frand. Laballos
Maestros de obras, y a Juan Laballos y Peronimo fuxter Ma-
estros Carpinteros: ellos entre otros edificios que notaron
con necesidad de reparos previniéron que en el Palazico
epila amenazaban ruina las dos torres por cargar la
mitad de ellas sobre Puertes y que para sus reparos eran
precisas dos mil libras de q. Pero habiendo hecho posteriormente
reflexion dixéron que de ninguna suerte las sabian por
seguras por los motivos que en fin de la relacion presenta-
da por d^{hos} frand. Laballos y Peronimo fuxter se expresan
y respecto de que las referidas torres se mantienen con
mayor riesgo y sin haberse reparado y sin haberse decretado
la demolicion de ellas, y la obligacion de repararlas, no habi-
endo ni sido en esta pretension mi parte poder notorio
haberlas fabricado voluntariam^{te} el Conde Don Antonio

Contemplar que era dificultoso obligar al poseedor a mante-
ner edificio mutilm^{te} aumentado por el sucesor; Y hallan-
dose actualm^{te} poseedor y usufructuario dha m^{ra} parte
y queriendo hazer lo que es de su obligacion Por tanto:
Al^{te}. pido y supp^o que con noticia y Citacion del Sucesor
Conde de Aranda ultimam^{te} decretado en el Proceso de Pedro
Luis de la Borda: declare y determine que las referidas
torres se deben demoler, como fabrica mutilm^{te} añadida
con ruina y riesgo del palacio y esto con la la brevedad
que pide el eminente riesgo a que esta expuesto el Palacio
sobre que hago el Pechinto mas util y necesario en Dios y Jus-
ticia que pido = D^o Juan Longas = Antonio del Molino

S^{ra} Reg^{te} Zaragoza oct^{va} Vemte y dos de mil setez^{ta} Vemte y qua-
tro años = traslado ala parte del Marquis de Torres,
Conde de Aranda: en Vista de estos autos asi lo proveyeron
y mandaron los S^{res} desta el^{ta} Audien^{cia} expresados al Mar-
gen = Monteros = Y habiendose notificado dho traslado al
Marquis de Torres Conde de Aranda en Vista de lo que
por una y otra parte se dixo por los nros Regente y oydores
se proveyo en auto del Tenor siguiente = Zaragoza Noble^{te}
diez y seis de mil setez^{ta} Vemte tres = Las partes interesa-
das en este expediente nombra Cada Una por la suya persona
perita para q^{ue} aceptando y Jurando en la forma acostum-
brada el tal nombram^{to} paren ala Villa de Epila y hagan

Visita y reconocim^{to} de las Torres que hai en el Palacio
de dha Villa perteneciente al Estado de Aranda y declaren
con toda distincion y Claridad el estado en quise hallan-
Cuyo nombram^{to} se execute por dhas partes dentro de ter-
ceros dia con aporébit^o que parados no lo habiendo hecho
se nombraran los Referidos Peritos de oficio; Y en lo demas
pidido por parte de la Condesa D^{ra} Juana se recibe
a prueba, con termino de veinte dias comunes alas
partes a quienes se les haga saber = en Vista de estos
autos asi lo proveyeron y mandaron los S^{res} desta el^{ta}
Audien^{cia} puestos al margen = Monteros = Y habiendose
nombrados Peritos estos Declararon en la forma que re-
sulta de los autos y hechas en ellos otras diligencias y
concluido este Titulo por los nuestros Regente
y oydores baxo el dia quinze de Marzo de este año
fue proveydo en auto del Tenor siguiente = Vista es
los autos que son entre partes de la Ona D^{ra} Juana
Locafell y Locaberti; Y de la otra D^{ra} Ventura Pechis de
Alcantara, Jimenez de Arca conde de Aranda sobre la
rehabilitacion de las torres del palacio de la Villa de
Epila Dixeron debian mandar y mandaron que a ex-
pensas de la dha D^{ra} Juana Locafell y Locaberti se de

mudan las Torres del dho Palacio con intervencion
de la Justicia ordin. de dha Villa y que los Despojos
se recojan y pongan en parte segura y hecho lo referido
se faren por personas peritas e inteligentes que para este
fin nombrara la Justicia con citacion a los interesados
procediendo la aceptacion y Juramto. que faren en su
poder y manos en la forma dispuesta por dho. Vhech.
todo lo referido se traiga para en su Vista proveer lo q.
procediere en Justicia = En lo proveyeron mandaron y
rubricaron los S^{tes} desta el^a Audiencia expresados al Mar
gen en Zaragoza a quinze de Marzo de mil setezientos
Veinte y quatro Dado el Despacho necesario para
execucion y Cumplim^{to} de lo proveido y mandado por dho
auto por parte de la dha D^a Juana de Locafull y loca
berti Conduca de Aranda de Conuon con Joseph Suallart
Agustin Dominguez y Felix de Moy Maestros Alar
fes y S^{tes} de dha Villa la Demolicion de dichas Tor
res en la Cantidad de Ciento y Cinco libras 1/2 (las q. ha
satisfecho y pagado) y en su Virtud fueron demolidas dhas
Torres con asistencia de la Justicia ordinaria de dha
Villa y desaharon los despojos de la Demolicion en la
formidad de lo proveido y mandado por el auto de la
Sala por señeros nombrados por dho Juez ordin.

Con Citacion de las Partes interesadas y procediendo
el Juramto acostumbrado en la forma y manera si
guiente a saber, el Ladrillo en Veinte y ocho li
bras 1/2 La Madera en Veinte y Cinco libras y qua
tro Suelos 1/2 el Terrero y Cerradas y otras Cosas
pertenezientes a ambos officios de Herrera y Cerraje
ro en esta forma a saber, los dos Balcones de las
dos Torres cinquenta y dos libras y diez Suelos, las
dos cruces Veinte y quatro libras, Las ocho puntas
de las esquinas de dhas Torres cinco libras; Los clavos
que han salido de aquellas son libras y ocho Suelos
de todo lo mencionado al Terrero importa ochenta
y siete libras y diez y ocho Suelos 1/2; El Trambes
que es ciento y treinta y ocho libras, en Veinte y
siete libras y doce Suelos 1/2 Que el Plomo de
dhas Torres pesaba trecientas y quinze arrobas el que
no esta tirado; Y todos los dhos despojos se recogie
ron y pusieron a buen recaudo, en la forma que to
do resulta del Testimonio presentado en dho auto
Dupue en los mismos autos por parte de la dha
Conduca de Aranda se ha presentado ondecimo

del Tenor siguiente: Los Señores D^{os} Antonia del Molmo en
nro d^o D^a Juana de Locafull y Locaberti Condesa de Aranda
en los autos sobre demolición de dichas Torres del Palacio de
Epila con el Conde de Aranda Marq^o de Toros en la mejor
forma que aia lugar en D^o ante V^o pareceres y Digo que por
auto de V^o se mandaron demoler las referidas Torres lo
quese ha executado en la forma y Como resulta del Testimo
nio de Thomas Viziente C^o Real y del Ayuntamiento de la Villa
de Epila; Y que así mismo se ha hecho tasazion de los despo
jos exceptados el Valor del a^o Como todo lo qual se halla en depo
sito; Y respecto de que por la demolición de dichas Torres mis
parte ha gastado ciento y cinco libras y q^o y necesita de
hacer otros grandes gastos en la precisa obra de Cubrir
con techado y Vase correspondiente a los demas del Palacio
en el espacio que ocupaban las Torres: Lo que no pide dilación
por estar descubiertos y habex de causar gran tanto las
Lubias que en el Invierno son frequentes; Y respecto de q^o
el Palacio en su fabrica interior necesita de otros mu
chos reparos precisos y necesarios: Por tanto. A V^o pido y su
pl^oico mande que se libren a mi parte la porción de des
pojos correspondientes al a^o sacado hasta aquí y lo
necesario para Cubrir lo correspondiente a las Torres
y hazer los reparos quese oñezieren en dho Palacio;

Segun la tasazion y estimazion hecha por los Peritos de
los referidos despojos que aia es Justicia que pido de Antonio
del Molmo: Y de dho d^o se dio traslado a expre
sado Conde de Aranda Marq^o de Toros y enu Vista
por una y otra parte se ha dho y alegado lo que de los
autos resulta y Concluido este articulo y puesto to au
tor en poder del Relator en Vista de ellos por los nros
Oydores baxo el dia Viente y dos de Noviembre proxi
mo pasado sobre esta Instancia habido proberido el
Auto, auto del Tenor siguiente: Zaragoza y noviembre Viente
y dos de mil Setez^o Vinte y quatro de Viktor por los S^{es}
de la Audiencia dhoos autos que son entre partes de la una
parte D^a Juana de Locafull y Locaberti Condesa de Aranda,
el Marquis de Toros conde de Aranda de la otra sobre
la entrega de los despojos de las Torres del Palacio
de la Villa de Epila y otras cosas dixerón debían man
dar y mandaron se entreguen a la Condesa de Aran
da D^a Juana los despojos correspondientes a las Can
tidades gastadas por la duodha en la demolición de las
referidas Torres segun el Valor y estimazion que de ellos se
ha hecho; Y los restantes despojos Valuados en la mis
ma forma se entreguen a la referida Condesa

Da Juana para q^{da} con su importe y con inter-
vencion de la Justicia ordinaria de dha Villa ha-
ga poner el Palacio de la Citada Villa en la Confor-
midad que este se hallaba antes de la Construcion de
las referidas Torres y hecha la obra, la Condessa
puesente en esta Al^{te} Audiencia. Quenta formal del
Coste de dho^s reparos y por este su auto definitivo
asi lo proveyeron y mandaron los S^{res} desta Al^{te}.
Aud^{encia} expresado al Margen = Montero = En Cuál
tud y para execucion y Cumplim^{to} de lo pasado y
mandado por dho^s Auto se acordó dar esta nra Carta
y aleal Provision a los dirigida en esta razon por
la qual os mandamos queriendo mostrada y con ella
requerido entregues a la dha Condessa de Aranda D^a.
Juana Locafull y Vocaberti, o a su poder habiente los
Depositos de dhas Torres arriba mencionadas con correspon-
dientes a las Cantidades por la dha Carta en la
demolicion de las referidas Torres segun el Valor y esti-
macion que de ellos se ha hecho y arriba se expre-
sa y que asi mismo entregues a la dha Condessa
o a su poder habiente los restantes Depositos de otras

Torres Valuados en la misma forma para que con
su importe y con la Intervencion, haga poner el
Palacio de la Citada Villa en la Conformidad que este
se hallaba antes de la Construcion de las referidas Torres
Cobrando recibo en toda forma y remitiendo a esta nra
Aud^{encia} Testimonio de haverlos executado asi para que de
ello conste en dho^s autos y mandamos a qualesq^{ue} Nota-
rios y es^{cri}vos publicos y Reales de este nro. Reyno os noti-
ficar esta nra Provision para su observancia y Cum-
plim^{to} y que de ello den Testimonio puestas a su Continu-
acion = Dada en la Cuid. de Zaragoza a diez y seis
dias del mes de Diciembre de mil setecientos y cinco
y quatro años = Valgan los emm^{dos} D^{os} = os =

Juan Ant^o. Lozano Es^{cri}vo de Cam^{ara} del Rey nro S^o. la hace le-
guir por emm^{do} con acu^{so} de sus señores de la Aud^{encia} de Aragón



Notificación

En la Villa de Epila a los once dias del mes de Mayo del año mil setecientos y veinte y cinco, Yo el Notario, Notifique esta Real Provision y todo su contenido, a D. Agustín de Puente, Alcalde y Juez ordinario de la dha Villa de Epila, quien le obedeció con el respeto debido y se ofreció pronto cumplimiento, de que doy fe.

Joquin Joseph de Sayas Not.

Nombramiento de peritos para tasar el plomo

En dha Villa de Epila dho día mes y año dho, el señor Agustín de Puente, alcalde y Juez ordinario de dha Villa, por ante mí el es. para fin de tasar y Calucar el plomo, requiere las Precintas y quince arrobas que contiene esta Real provision y el mismo que calio y avia, quando la demosieron de las torres del Palacio de esta dha Villa de Epila, estando y teniendo en su presencia a Manuel Lochel maestro Calderero y Francisco La Costa Maestro armazo vecinos de dha Villa, como apersonas que tienen y pueden tener practica, notoria y Experiencia en dha especie de plomo, Dixo: lo nombrava y nombra por tasadores y Calucadores de el dho plomo, y que después de su lista dyan y declaren; los quales aceptan de su comision, Jurasen en poder y manos de dho J. Alcalde a Dios nuestro y aima señal de Cruz en la deuda forma del aveasen bien y fielmente; de que fago su merced dho J. Alcalde de que doy fe.

Joquin Joseph de Sayas

Declaracion de dho Comisario

En dha Villa de Epila dicho día mes y año dho, en presencia



Trile de 13.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Del D. Agustín de Puente, Alcalde y Juez ordinario de dha Villa de Epila, por ante mí el es. no parecieron Manuel Lochel maestro Calderero y Francisco La Costa maestro armazo vecinos de dha Villa de Epila, los quales en cumplimiento de su comision y auto de arriba, dixeron avian visto mirado y Registrado el plomo que sale de dhas torres de Epila, y que con el motivo de estar enplanchas y que para averse de fundir y tirar no pueden sacar de tener mucha merma, lo tiravan, eliminavan y valuban a valor de siete reales y medio desp. por arroba; de manera que si quisie dchos declarantes y lo buriere de vender, lo darian en dho precio, como tambien que si lo buriere de comprar no darian otra ni mas cantidad que la que lleuan dha de siete reales y medio por arroba. Dque así lo declaravan y tasavan por saber y tener notoria de los precios regulares aho que se vende y compra dha especie de plomo, y dho mediante el juramento que para ello tienen pactado en el que se agota mazon, firmelo su merced dho J. Alcalde y lo que supusieron escribir de dhos declarantes, de que doy fe.

Joquin Joseph de Sayas

Apoca

En dha villa de Epila dho día mes y año dho, en presencia del D. Agustín de Puente, Alcalde y Juez ordinario de dha villa de Epila, por ante mí el es. y testigos infrascriptos, Lector Don Francisco Antonio Cueva domiciliado en la misma Villa, procurador Legítimo de la C. de

Doña Juana de Locazull y Locabeat Condesa de Aranda
El qual proprio adho. con el Alcalde, fue en cumplimiento de
Lo mandado y proveido en dha. Real Provision, se diere y entre-
gare todos los despojos de las Torres del Palacio de dha. villa, por la
Cantidad y del modo y forma que en dha. Real Provision se
contiene; y finalmente su merced dho. Alcalde, dho. le dava
y entregava, dho. y entrego a dho. poder saciente, todos los dhas.
despojos, sacados, estimados y valuados, como se dice y expresa en
este bergacho; Crasaver el ladrillo en veinte y ocho Libras segun
la medida en veinte y cinco Libras y quatro Suelos Sagueres,
Tejas y cerrijas y otras cosas pertenecientes a ambos edificios de Carreos y
Cerrajerero en esta forma araveres los dos balcones, de las dos torres,
Cinquenta y dos Libras y diez Suelos, las dos Caues, veinte y
quatro Libras, las ocho puntas de las esquinas de dhas. Torres, cinco
Libras, los clavos que van salidos de aquellas, son Libras
ochos Suelos, su todo lo mencionado al peso importa ochenta
y siete Libras y diez y ocho Suelos Sagueres; El Almohar
que es ciento y treinta y ocho Libras, en veinte y siete Libras y diez
Suelos Sagueres, son las trecientas y quince arrobas de Plomo
enganchas a siete reales y medio por arroba, doscientas treinta
y seis Libras y cinco Suelos Sagueres, son tanto todo lo sumado
y suma, e importa la Cantidad de Quatrocientas quatro Libras
y diez y nueve Suelos Sagueres, de la qual dha. Cantidad en va-
lud de lo proveido en dho. bergacho, las Ciento y cinco Libras
son para engago de otra tanta cantidad que dha. Condesa de Aranda gasto y pago en la demolicion de dhas.
Torres; y las restantes noventa y nueve Libras y diez y nueve
Suelos Sagueres restantes, para emplearlos en poner el Palacio
de dha. villa en la conformidad que se allava antes de la
Construccion de dhas. Torres, segun se ordena y manda en dho.
Real bergacho; El dho. Don Francisco Antonio Cordero
procurador sobre dha. dho. fue en dho. nombre recibia y otorga-
va aver recibido en su poder y demando de dha. Condesa de Aranda
de las dhas. Quatrocientas quatro Libras y diez y nueve Suelos
de Sagueres, que importan todos los sumo dho. despojos para

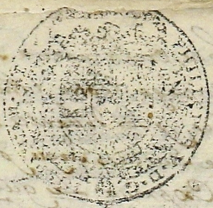
dos estimados y valuados como dho. es, en la manera siguiente
las Ciento y cinco Libras segun para engago de otra tanta Cantidad
gastada en la demolicion de las Torres, y las restantes doscientas
noventa y nueve Libras y diez y nueve Suelos segun para en-
plearlas en los fines y como arriba se expresa; La qual dha.
Cantidad respectiva como dho. es, renunciando a la excepcion de
fraude de engano y a la de non numerata pecunia y la demas
de este caso, en dho. nombre dho. la otorgava y otorgo aver
recibido en su poder y de ello otorgava apoca en forma pa-
mey validera y en cosa alguna no revocadera, so obligacion
que a dho. dho. de la persona y bienes de dha. Condesa de Aranda
Suprincipal, asi muebles como rrazer donde quiere fuesen
y por aver, siendo testigos Francisco la Costa Cerrajerero
y Manuel Michel Calderero Vecinos de dha. villa, Tanto lo
hicieron firmaron otorgaron de que doy fe

Aguirre de fuerte

Don Juan de los Rios

Ante mi
Jagun de los Rios

10.13.



SELO CUARTO, VEINTE
MIL AVEGAS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

